



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

200
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 003/2009

RESOLUCIÓN

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.-----

Visto para resolver el expediente de inconformidad citado al rubro, integrado con motivo del escrito presentado por [REDACTED]; y-----

RESULTANDO

1. El diez de diciembre de dos mil nueve, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito de cuatro del mismo mes y año, firmado por [REDACTED] por medio del cual presentó inconformidad en contra del fallo relativo a la partida 37, de la Licitación Pública Nacional 06780018-006-09, convocada por Nacional Financiera S.N.C. como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para la *"...Prestación de los Servicios de Gabinete de Radiología para realizar Estudios de Apoyo Diagnóstico, Laboratorio de Análisis Clínicos para realizar Estudios de Apoyo Diagnóstico, Enfermeras y Cuidadoras, Ambulancias para el traslado de Pacientes Locales y Foráneos en Ambulancias Convencionales y de Alta Tecnología..." (sic)* (fojas 1 a 13).-----
2. Por acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil nueve, se determinó prevenir al inconforme a efecto de que aclarara si promovió la inconformidad a título personal o como representante legal de Laboratorio de Análisis Clínicos Uni-Lab, debiendo en su caso, exhibir el instrumento jurídico con el que acreditara su personalidad, requisitos previsto en el artículo 66 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 14 vuelta), prevención que desahogó con su diverso escrito de veintiuno del mismo mes y año, enviado desde la cuenta [REDACTED] recibido el veintidós del igual mes y año (fojas 19 a 24).-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 003/2009

3. Por acuerdo de veintidós de diciembre de dos mil nueve, se determinó admitir a trámite la inconformidad promovida por [REDACTED] así como las pruebas ofrecidas y solicitar a la entidad convocante los informes correspondientes (fojas 17 y 18), lo cual fue notificado por rotulón al interesado mediante oficio 06/780/ARQ/650/2009, y vía electrónica el veintitrés del mismo mes y año (fojas 25 a 27 y 29).-----

4. Por oficio 06/780/ARQ/649/2009 de veintidós de diciembre del año próximo pasado, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindiera los informes necesarios para el desahogo de la inconformidad planteada (foja 28 y vuelta).-----

5. El veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, se recibió el oficio FPSB/DAPM/771/2009, de la misma fecha, por el cual el licenciado David Armando Ponce Miranda, Apoderado de Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, por instrucciones del Director Fiduciario de la entidad, informó que la empresa Laboratorio de Análisis Clínicos Elab-Ochoa, S.C., que resultó ganadora en la partida 37, de la Licitación Pública Nacional 06780018-006-09, pudiera resultar perjudicada por la inconformidad promovida; asimismo, realizó manifestaciones respecto a la no procedencia de que esta autoridad determinara la suspensión del procedimiento de contratación (fojas 31 a 63).-----

6. Por acuerdo de veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, se ordenó correr traslado con la inconformidad promovida a la empresa señalada como tercera perjudicada, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese (foja 30 y vuelta), lo cual le fue notificado a través del oficio 06/780/ARQ/651/2009, en la misma fecha (fojas 64 y 65).-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 003/2009

201

7. Por acuerdo de veintiocho de diciembre de dos mil nueve, se tuvo por recibido en esta Área de Responsabilidades, el escrito de veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual el representante legal de Laboratorio de Análisis Clínicos Elab-Ochoa, S.C., empresa señalada como tercera perjudicada, manifestó lo que a interés de su representada convino, sin ofrecer prueba alguna (fojas 67 a 72). -----

8. El veintiocho de diciembre del dos mil nueve, se recibió en esta Área de Responsabilidades el oficio FPSB/DAPM/773/2009 de la misma fecha, por medio del cual el licenciado David Armando Ponce Miranda, Apoderado de Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindió informe circunstanciado relativo a la inconformidad de [REDACTED] [REDACTED] al que acompañó los elementos de prueba que consideró oportunos, mismos que fueron admitidos en la misma fecha (fojas 91 a 192) -----

9. El cuatro de enero del año en curso, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 199).-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 71, 72, 73, y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

SEGUNDO. La litis a dilucidar en el presente asunto consiste en determinar si como lo señala la inconforme, en la Licitación Pública Nacional 06780018-006-09, partida



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 003/2009

37, se emitió el fallo, en contravención a lo requerido en el anexo 7, numeral 1.1 de la convocatoria de licitación e inciso c) del numeral 6.4 que se agregó en la junta de aclaraciones, ó si por el contrario, como lo afirma la convocante, dicho procedimiento licitatorio reúne los requisitos establecidos en la legislación de la materia y en la Convocatoria de dicha Licitación.-----

Así, la accionante señala medularmente lo siguiente (fojas 1 a 13): -----

“...el licitante de la partida 37 con razón social Elab-Ochoa, S.C. no cumple con la tomaduría esto debido a que en la ciudad de Los Mochis, tiene solo un laboratorio y no cuenta con tomaduría alguna. En la dirección Ángel Flores 50 sur, anteriormente tenía un laboratorio misma que ahora se encuentra ocupada por otro negocio... de ser esta la dirección otorgada confirmo que está presentando documentación falsa o apócrifa.... Solicito se revoque el fallo donde fue favorecido por no cumplir con la tomaduría y presentar documentación falsa...”

Del numeral 6.4 Evaluación de la propuesta económica

DE LA JUNTA DE ACLARACIONES SE AGREGA

Inciso C) Los precios ofertados que se encuentran por debajo del precio conveniente podrán ser desechados por la convocante para estos efectos se restara el porcentaje del 10% y al promedio resultante de los precios que se observan como preponderantes o prevalecientes en las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, se viola este numeral debido a que el precio ofertado por Elab-Ochoa, S.C. esta muy por debajo del precio conveniente toda vez que sacando el promedio de los precios que se observan como preponderantes se encuentra por abajo del 30% de la media.” (sic)

De lo anterior, se desprende que [REDACTED] expresa su inconformidad en contra del fallo de la partida 37, de la Licitación Pública Nacional 06780018-006-09, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, señalando substancialmente dos puntos, el primero que uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, fue que el ganador debería contar con una tomaduría de muestras para la prestación del servicio solicitado, ubicada dentro de la ciudad de los Mochis, requisito con el que según afirmó no cumple el Laboratorio de Análisis Clínicos Elab-Ochoa, S.C., debido a que en la ciudad de los Mochis, tiene sólo un laboratorio y no cuenta con tomaduría



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

202
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 003/2009

alguna, por lo que solicita se revoque el fallo y el segundo que se viola el inciso c), del numeral 6.4 "Evaluación de la Propuesta Económica", de la Convocatoria de la mencionada licitación ya que el precio ofertado por la citada persona moral está por abajo del precio conveniente.-----

Sobre los argumentos hechos valer por el ahora inconforme, el apoderado de Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, en el informe circunstanciado que presentó en su carácter de unidad convocante, manifestó (fojas 91 a 192): -----

1. *La Organización y Funcionamiento de los Laboratorios Clínicos está regulado por las autoridades sanitarias mediante la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-166-SSA1-1997... y en su numeral 4.6 se establecen las áreas con las que deberán contar y que se transcriben a continuación:*

4.6.1 *Registro de pacientes y sala de espera para toma de muestras, para la recepción de solicitudes de exámenes y entrega de resultados.*

4.6.2 *Toma de Muestras.*

4.6.3 *Área de Laboratorio, en la que deberán existir instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas; área de lavado de material, esterilización o antisepsia y secciones para la realización de análisis.*

Almacén.

Servicios Sanitarios.

2. *En la convocatoria 06780018-006-09, en la partida 37, anexo 11 (Anexo 2) se establecieron los requisitos obligatorios que deberían cumplir los participantes y con ello adjudicarse el contrato y que hace referencia al anexo 7, motivo de la inconformidad. En ese anexo 11, en el quinto párrafo de los requisitos solicitados, se señaló lo siguiente:*

"Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad debidamente firmada por el representante o apoderado legal donde especifica que cuenta con un Laboratorio y como mínimo con una tomaduría (s) solicitada (s), el cual deberá incluir los siguientes datos: domicilio y nombre del encargado de cada uno de los establecimientos, el horario que tiene establecido para el público en general".



3. Por lo señalado anteriormente y lo descrito en la Norma Oficial Mexicana sobre las áreas que deben conformar un laboratorio de análisis clínicos, la empresa Laboratorio de Análisis Clínicos Elab-Ochoa S.C., cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Convocatoria al señalar y presentar documentación comprobatoria de que su laboratorio se encuentra ubicado en la calle Angel Flores # 445 Sur, Colonia Centro, Municipio Ahome en los Mochis, Sinaloa en cuyo establecimiento cuenta con dos tomaduras de muestras.

4. Por otra parte, la afirmación de que presentó documentación falsa o apócrifa sobre otro establecimiento es totalmente falsa y tendenciosa ya que parte de un supuesto. En la propuesta técnica, que se anexa (Anexo 3), en ningún documento se puede observar que la Empresa Elab-Ochoa, S.C., presentó en su propuesta técnica un establecimiento ubicado en la calle Ángel Flores No. 50 sur, ni ningún otro documento relacionado a ese sitio.

5. En relación a lo estipulado por el quejoso en relación a

“Del numeral 6.4 Evaluación de la propuesta económica

DE LA JUNTA DE ACLARACIONES SE AGREGA

Inciso C) Los precios ofertados que se encuentran por debajo del precio conveniente podrán ser desechados por la convocante para estos efectos se restará el porcentaje del 10% y al promedio resultante de los precios que se observan como preponderantes o prevalecientes en las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, se viola este numeral debido a que el precio ofertado por Elab-Ochoa, S.C. está muy por debajo del precio conveniente, toda vez que sacando el promedio de los precios que se observan como preponderantes se encuentra por abajo del 30% de la media.”

Al respecto es importante precisar lo asentado en el acta de la junta de aclaraciones de la Convocatoria 06780018-006-09, celebrada el día 20 de noviembre de 2009... la empresa LAPI, S.A. de C.V., entre otras preguntas, formuló las siguientes:

“P5. En el caso de que la convocante no considere que el precio ofertado no es solvente, ¿en qué parámetros se basarán para no considerarlo solvente?

R.- En lo señalado en el artículo 36 Bis de la fracción segunda de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Oficio Circular número UNCP/309/TU/00412/2009 emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública de fecha 23 de junio de 2009.

P6. ¿En caso de no considerar la propuesta solvente el precio más bajo se tomará como aquel que esté el 10% abajo del precio promedio resultante de los precios de los demás participantes en dicha partida?

R: Si en base a la respuesta anterior.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

203
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 003/2009

A lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo que establece el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que en su parte conducente señala:

“Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y en su caso...”

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y...”

En el caso que nos ocupa, la partida 37 de la Convocatoria 06780018-006-09, hubo dos proponentes quienes cumplieron con los requisitos legales y técnicos para participar, el Laboratorio de Análisis Clínicos Elab-Ochoa, S.C y [REDACTED]

La propuesta económica de estos licitantes fue la siguiente:

EMPRESA.	No. DE HOJAS QUE INTEGRAN SU PROPUESTA ADMVA.	No. DE HOJAS QUE INTEGRAN SU PROPUESTA TÉCNICA.	PROPUESTA ECONÓMICA EN COSTO TOTAL POR GRUPO.
LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS ELAB-OCHOA, S.C.	38	20	\$ 259,825.00
[REDACTED]	9	15	\$ 685,106.00

Como se estableció en el fallo de la Convocatoria celebrado el día 3 de diciembre de 2009 (Anexo 5), “De acuerdo con la evaluación de las proposiciones, tal y como se señala en los artículos 134 constitucional, artículos 36 y 36 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), Nacional Financiera, S.N.C., Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, en apego al artículo 37 de la LAASSP, se designa licitante ganador de la partida al licitante Laboratorio de Análisis Clínicos Elab-Ochoa, S.C. por cumplir con todos los requisitos...”

El licitante Laboratorio de Análisis Clínicos Elab-Ochoa, S.C, cumplió con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 003/2009

...

De lo expuesto, así como del análisis adminiculado de las pruebas admitidas a los involucrados, valoradas conforme lo disponen los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a su vez en este procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que procede otorgarles valor probatorio pleno, se advierte lo siguiente:-----

Las pruebas admitidas al inconforme consistentes en: **I.** Página 233 de la sección "Laboratorios", de un directorio no identificado de los Mochis, Sinaloa, en el que aparece, entre otro, un anuncio que dice: "Laboratorio de Análisis Clínicos Elab-Ochoa S.C.", así como el teléfono, domicilio, horario y correo electrónico entre otros datos, de dicho laboratorio, elemento que permite advertir la publicidad comercial de que en el domicilio de Ángel Flores 445 Sur, los Mochis Sinaloa, se ubica el establecimiento de la citada sociedad mercantil (foja 7); **II.** la fotografía a color en la que se aprecia un inmueble, marcado con el número 50, así como tres anuncios que dicen: "SE VENDE", "MEDICA DIAGNOSTICA" y "Nutrición clinic adultos y niños" (foja 6); **III.** escrito de siete de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el presidente del Colegio de Químicos del Norte de Sinaloa, A.C., por medio del cual informó a quien corresponda, que en la dirección Ángel Flores número 50 sur, no se tiene registrado ningún laboratorio de análisis clínico (foja 8); y, **IV.** instrumento notarial once mil doscientos setenta y nueve, de ocho de diciembre de dos mil nueve, otorgado ante la fe del licenciado Sergio Armenta Sarmiento, notario ciento cincuenta y tres del estado de Sinaloa, por medio del cual da fe de hechos relativos al domicilio ubicado en Ángel Flores número 50 sur, y callejón Hermenegildo Galena, Sector Centro, los Mochis, Sinaloa (fojas 9 a 13), elementos los tres anteriores que adminiculadamente acreditan que en dicho domicilio no se ubica ningún establecimiento con la razón social "Laboratorio de Análisis Clínicos Elab-Ochoa, S.C."-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

204

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 003/2009

Asimismo, las pruebas admitidas a la convocante relativas a: I. copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la “Norma Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos”, el trece de enero de dos mil, acredita la existencia de la norma que contiene los requisitos que deben satisfacerse para la organización y funcionamiento de los laboratorios de Análisis Clínicos (fojas 97 a 104); II. copia de los anexos 7 y 11 correspondientes a la partida 37 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional 06780018-006-09, emitida por Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, documentales de las que se desprenden claramente los requerimientos previstos para el cumplimiento de los requisitos de dicha partida (fojas 106 y 107); III. copia simple de la propuesta técnica de la empresa Laboratorio de Análisis Clínicos Elab-Ochoa, S.C., que contiene los documentos que adjuntó a su propuesta dicho licitante, la cual cumplió cuantitativamente con las bases de la convocatoria para así continuar con su posterior evaluación cualitativa (fojas 109 a 151); IV. copia simple del Acta de veinte de noviembre de dos mil nueve, relativa a la Junta de Aclaraciones del procedimiento de contratación antes referido, en la que se plasmaron las preguntas formuladas por los licitantes referentes a la evaluación de las propuestas económicas (fojas 153 a 178); y V. copia del Acta de Fallo de la licitación pública 06780018-006-09, de tres de diciembre del año próximo pasado, del que se desprenden los resultados de la evaluación técnica y económica realizada a las propuestas de las empresas que pasaron a dicha etapa, así como la determinación de la persona moral que resultó ganadora, entre otras de la partida 37 del procedimiento licitatorio (fojas 180 a 192).--

De las probanzas referidas en las líneas que anteceden, esta autoridad determina que no resultan idóneas para demostrar los motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] y, por el contrario, acreditan que la convocante actuó de conformidad con lo previsto en la Convocatoria y en cumplimiento a la Ley de la materia, de acuerdo a los siguientes razonamientos: -----



Para un mejor entendimiento del tema que se aborda, esta autoridad resolutora consideró que para dilucidar la litis de esta inconformidad resultó necesario revisar las constancias de autos, así como la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional 06780018-006-09, consultada por internet en la dirección electrónica <http://web.compranet.gob.mx:8000/HSM/UNICOM/06780/018/2009/006/ba09006003.docs>, entre otros, los numerales 3. "CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN", 6.5. "EL CONTRATO SE ADJUDICARA POR PARTIDA AL LICITANTE QUE CUBRA TODOS LOS REQUISITOS DE ESTA CONVOCATORIA" 8.1 "PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", 9.1 "PROPUESTA TÉCNICA" y anexo 7, partida 37, numeral 1.1., que a la letra señalan:-----

"...

3. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A)** *Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.*
- B)** *Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo del servicio solicitado o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.*
- C)** *Cuando proporcionen información o documentación falsa y/o alterada.*
- D)** *Cuando el licitante se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 y 60 de la Ley.*
- E)** *Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la Ley, al Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.*
- F)** *Cuando no cotice el servicio conforme a las condiciones y características solicitadas en la presente convocatoria.*
- G)** *Cuando presente más de una propuesta en la licitación.*
- H)** *Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en la presente convocatoria u omite la leyenda requerida.*

...

6.5.- EL CONTRATO SE ADJUDICARA POR PARTIDA AL LICITANTE QUE CUBRA





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

205

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 003/2009

TODOS LOS REQUISITOS DE ESTA CONVOCATORIA

El contrato será adjudicado al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúna, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quién presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

...

8.1.- PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

*El servicio propuesto por el licitante, deberá apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción solicitada por el Fideicomiso conforme se establece en el **Anexo 7 "Características Generales y Especificaciones Técnicas"** de esta convocatoria.*

...

9.1.- PROPUESTA TECNICA

*A) Escrito por el que manifiesta que cumple con la descripción amplia y detallada del servicio de farmacia en la partida a participar como lo señalado en el **Anexo 7 "Características Generales y Especificaciones Técnicas"** el cual forma parte de esta convocatoria. (sic)*

ANEXO 7

"CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.- REQUERIMIENTOS E INFORMACIÓN

1.1.- *El licitante deberá contar con un laboratorio de análisis clínicos que cumpla con todas las especificaciones de la NORMA Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997 y ofrecer al menos 1 tomaduría de muestras para la prestación de los servicios solicitados y deberán estar ubicados dentro de la Ciudad de LOS MOCHIS, SIN, para realizar estudios a pacientes ambulatorios, estos estudios podrán ser electivos o de urgencia, cuando así se solicite."*

Así también, se efectuó la revisión del acta de la junta de aclaraciones celebrada el veinte de noviembre del año anterior (fojas 162 a 178), específicamente las



precisiones realizadas a la convocatoria del punto 6.4 **EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**, en la que al respecto, se señaló lo siguiente:-----

“6.4.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:

Se agrega el inciso C)

Los precios ofertados que se encuentran por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, para estos efectos se restará el porcentaje del 10% al promedio resultante de los precios que se observan como preponderantes o prevalecientes en las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación”

(Foja 2 del Acta de la Junta de Aclaraciones)

Una vez establecido lo anterior y en relación al primer argumento del inconforme, esta autoridad advierte, que tal y como él lo señala, las participantes estaban obligadas a contar cuando menos con una tomaduría de muestras para la prestación de los servicios solicitados, en Ciudad de los Mochis, Sinaloa, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 7, partida 37, numeral 1.1 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional 06780018-006-09, y que para acreditar lo anterior en el numeral 9.1, inciso A) de la Convocatoria, se estableció como requisito que los participantes deberían de entregar dentro de su propuesta técnica **“A) Escrito por el que manifiesta que cumple con la descripción amplia y detallada del servicio ... en la partida a participar como lo señalado en el Anexo 7 "Características Generales y Especificaciones Técnicas" el cual forma parte de esta convocatoria.”**, por lo que bajo tal contexto, las empresas licitantes estaban compelidas a incluir en sus propuestas, dicha manifestación.-----

En ese orden de ideas, se tiene que el apoderado de la convocante a su informe circunstanciado adjuntó copia de la propuesta técnica que el representante legal del licitante Laboratorio de Análisis Clínicos Elab-Ochoa, S.C., exhibió en su momento para la evaluación correspondiente, en la que se advierte que con la finalidad de cumplir con el requisito que nos ocupa, presentó escrito de treinta de noviembre de dos mil nueve (foja 124), en el que en la parte que interesa señaló: “Yo, [REDACTED]”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

206
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 003/2009

[REDACTED] manifestó bajo protesta de decir verdad que LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS ELAB-OCHOA S.C a quien represento, cumple con la Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con las "Características Generales y Especificaciones Técnicas" señaladas en el Anexo 7 de la partida 37 a participar... 1.1. El licitante deberá contar con un laboratorio de análisis clínicos que cumpla con todas las especificaciones de la NORMA Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997 y ofrecer al menos 1 tomadurías de muestras para la prestación de los servicios solicitados y deberán estar ubicados dentro de la Ciudad de LOS MOCHIS, SIN, para realizar estudios a pacientes ambulatorios, estos estudios podrán ser electivos o de urgencia, cuando así se solicite." De igual manera, se señala que en el escrito por el que dio respuesta al derecho de audiencia que se le otorgó con relación a la promoción que nos ocupa, la tercero interesada nuevamente manifestó bajo protesta de decir verdad que en sus instalaciones ubicadas en Ángel Flores No. 445 sur, cuenta con dos tomas de muestras privadas debidamente adecuadas a la NOM 166-SSAI-1997, por lo que bajo tal aspecto y considerando que el accionante se limitó a indicar que dicho licitante tiene un sólo laboratorio en la ciudad de los Mochis, Sinaloa, y no cuenta con tomaduría alguna, sin aportar elementos de convicción alguno que sustentaran su afirmación fuera de los elementos señalados y valorados en párrafos precedentes, esta autoridad determina infundado el argumento de inconformidad que se analiza, toda vez, que se advierte que la empresa ganadora manifestó bajo protesta de decir verdad que cuenta con dos tomadurías para la prestación del servicio solicitado, por lo que cumple con el requisito establecido en el numeral 1.1, del anexo 7, partida 37, de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, lo que llevó a la convocante a determinar solvente la proposición técnica del ahora tercero perjudicado, como resultado de su evaluación en los aspectos que se analizaron.-----

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo con los numerales 4.6.2 y 14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997, (fojas 97 a 104), dentro de los requisitos que deben satisfacerse para la organización y funcionamiento de los Laboratorios Clínicos, éstos deben contar, entre otras áreas, con toma de muestras, ordenamiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 003/2009

de carácter obligatorio en el territorio nacional, siendo la autoridad responsable de vigilar su cumplimiento la Secretaría de Salud, de lo que se puede deducir, que al encontrarse funcionando el LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS ELAB-OCHOA S.C, es evidente que dicha dependencia debió haber verificado que se cumpliera con tal requisito.-----

A mayor abundamiento, debe decirse que no pasa desapercibido por esta autoridad que en el anexo 11 "CÉDULA DE EVALUACIÓN TÉCNICA", de la partida 37, de la Convocatoria de la licitación materia del presente asunto, se estableció como requisito a evaluar, sin haber sido considerado dentro de los determinados en el numeral 9.1. PROPUESTA TÉCNICA la: *"Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad debidamente firmada por el representante o apoderado legal donde especifica que cuenta con un Laboratorio y como mínimo con 1 tomaduría (s) solicitada (s), el cual deberá incluir los siguientes datos: domicilio, teléfono y nombre del encargado de cada uno de los establecimientos, el horario que tiene establecido para el público en general"*, por lo que adicionalmente el tercero perjudicado adjuntó a su propuesta escrito de treinta de noviembre de dos mil nueve, visible a foja 118 del expediente en que se actúa, en el que indicó: **"Yo, [REDACTED] manifiesto bajo protesta de decir verdad que LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS ELAB-OCHOA S.C a quien represento, que cuenta con un laboratorio en la cual proporcionaremos los servicios integrales de Estudios de Laboratorio de análisis clínicos, a los jubilados, pensionados y sus derechohabientes solicitados en la ciudad de los Mochis, Sinaloa. Establecimiento ubicado en la Calle Ángel Flores No. 445 sur, Tels. (668) 8183333, 8128511 y 8128271, con un horario de atención establecido para el público en general de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 7:00 P.M., sábados de 7:00 A.M. A 1:30 P.M., Domingos y días festivos: de 7:30 A.M. a 1:30 P.M., estando como encargado y Responsable sanitario el Q.F.B. [REDACTED]** documento del que se advierte que si bien omitió señalar textualmente que contaba con una tomaduría, ello no podría ser motivo de descalificación, en primer lugar por que no fue considerado dentro de los documentos que los participantes deberían de incluir en su Propuesta Técnica, y en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

207

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 003/2009

segundo lugar, porque de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considera el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia Propuesta Técnica o Económica, en ese orden de ideas al haber manifestado bajo protesta de decir verdad el representante legal de la persona moral LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS ELAB-OCHOA S.C, en diverso escrito de la misma fecha, el cual fue señalado con antelación, que su representada cumplía estrictamente con las "Características Generales y Especificaciones Técnicas" señaladas en el Anexo 7 de la partida 37 a participar, dentro de los que se encuentra contar con una tomaduría, cubrió el requisito exigido en anexo 11 antes citado.-----

En otro orden de ideas, considerando que el domicilio ubicado en Ángel Flores número 50 sur, y callejón Hermenegildo Galena, Sector Centro, los Mochis, Sinaloa en el que el licenciado Sergio Armenta Sarmiento, notario ciento cincuenta y tres del estado de Sinaloa, dio fe de que en el mismo no se observa anuncio alguno ni publicidad comercial de la razón social Elab-Ochoa, no se advierte de las constancias que obran en autos que haya sido señalado como aquel en donde se ubica el establecimiento del prestador de servicios LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS ELAB-OCHOA S.C, lo que lleva a esta autoridad a concluir fundadamente que la persona moral de mérito, no proporcionó en el procedimiento de licitación que nos ocupa información falsa, respecto a la ubicación física del inmueble donde ésta prestaría los servicios contratados.-----

Ahora bien en lo que concierne a lo señalado por el inconforme en el sentido de que se violó el inciso c) del numeral 6.4 "Evaluación de la Propuesta Económica", de la Convocatoria ya que el precio ofertado por LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS ELAB-OCHOA S.C, está por debajo del precio conveniente toda vez que sacando el promedio de los precios que se observan como preponderantes el de dicha empresa se encuentra por debajo del 30% de la media; esta autoridad denota, que existe una incorrecta apreciación por parte de [REDACTED] al pretender que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en la evaluación de las proposiciones económicas de los participantes de la licitación pública se aplique lo dispuesto por el inciso C) del numeral 6.4 que se agregó derivado de la junta de aclaraciones, el cual expresa: *“Los precios ofertados que se encuentran por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, para estos efectos se restará el porcentaje del 10% al promedio resultante de los precios que se observan como preponderantes o prevalecientes en las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación.”*, ya que de acuerdo con la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el precio conveniente es: *“aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.”*, esto es, para realizar la evaluación de las propuesta económicas en los términos antes precisados, es necesario contar cuando menos con tres proposiciones y que los precios ofertados se ubiquen dentro de un rango que permita constatar que existe consistencia entre ellos toda vez que su diferencia es relativamente pequeña, para que una vez calculado el precio conveniente, los que se ubiquen por debajo o sean inferiores al resultante, se puedan desechar, supuesto que no se actualiza en el caso que nos ocupa, ya que como se aprecia del acta de fallo de tres de diciembre de dos mil nueve, para la partida 37 únicamente dos empresas cumplieron con los requisitos legales y técnicos de la licitación, siendo las siguientes:-----

NOMBRE DE LA EMPRESA	PROPUESTA ECÓNOMICA
1. LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS ELAB-OCHOA, S.C.	\$ 259,990.00
2. [REDACTED]	\$ 685,106.00

Por tanto, la convocante no se encontraba en posibilidad, aplicar para la evaluación de las proposiciones económicas de dichos licitantes en la partida 37, lo dispuesto en inciso C) del numeral 6.4 que se agregó derivado de la junta de aclaraciones, por ello al emitir el fallo ésta se apegó a lo previsto en el primer párrafo del numeral 6.5 de la Convocatoria que en la parte que interesa dispone: *“...Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

208

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 003/2009

solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quién presente la proposición cuyo precio sea el más bajo”, es decir la convocante atendió al criterio de adjudicar el contrato respectivo a la empresa que hubiere ofertado el precio más bajo del costo del servicio, advirtiéndose con meridiana claridad que éste correspondió al ofertado por el LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS ELAB-OCHOA, S.C, según se observa en la tabla arriba insertada, precio con el que debe de cumplir dicha empresa.-----

Lo anterior, lleva a señalar que la actuación de la convocante Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, al hacer la evaluación de las propuestas económicas se apegó a lo previsto en el primer párrafo del numeral 6.5 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto por los artículos 36, primer párrafo, y 36 Bis, primer párrafo y fracción II, de la Ley de la materia, que disponen, el primero: “(...) *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, **mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo**, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. (...); y, el segundo:“(...) **Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:.... II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante (...);***”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 003/2009

habida cuenta que, como fue mencionado, la empresa tercero interesada además de colmar los requisitos solicitados por la convocante en la Convocatoria presentó la propuesta económica mas baja.-----

Por otra parte, la empresa señalada como tercera perjudicada, Laboratorio de Análisis Clínicos Elab-Ochoa, S.C., por medio del escrito con el que desahogó su derecho de audiencia, visible a fojas 69 a 71, en la parte que interesa expresó: -----

"Me permito manifestar con fundamento en mi verdad demostrable, una aclaración ante la serie de falsedades que se mencionan.

[Redacted] en su inconformidad menciona lo siguiente:

3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos.

A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del acto de junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

C) Cuando proporcione información falsa o alterada.

E) Cuando incurran en cualquier violación las disposiciones de la ley, en el reglamento o cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.

Respuesta al inciso A): *Cumplo con todos y cada uno de los requisitos y características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se derivan del acto de junta de aclaraciones. Y me someto en caso que su departamento determine; a una revisión documentaria e instalaciones físicas, recursos humanos, equipamiento y lo que se considere conveniente.*

Respuesta al inciso C): *Mis manifiestos son bajo protesta de decir verdad y No proporciono información falsa o alterada.*

Respuesta al inciso E): *NO incurro en ninguna violación las disposiciones de la ley, en el reglamento o cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.*

...

Respuesta al numeral 8.1: *Laboratorio de Análisis Clínicos Elab-Ochoa S.C. CUMPLE justa, exacta y cabalmente a la descripción solicitada por el fideicomiso conforme se establece en el ANEXO 7.*

...

RUB/ISM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

209
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 003/2009

Respuesta al numeral 1.1: *Manifiesto nuevamente bajo protesta de decir verdad que Laboratorio de Análisis Clínicos Elab-Ochoa S.C. como licitante de la partida 37 de LPN 06780018-006-09 no ha violado ningún numeral, cuenta en sus instalaciones ubicadas en la calle Ángel Flores Num. 445 sur, en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa con dos tomas de muestras privadas debidamente adecuadas de acuerdo a la NORM 166-SSA1-1997.*

Aclarando que el escrito de inconformidad menciona de una tomaduría en la calle Ángel Flores sur lo cual es FALSO yo nunca he mencionado tenerla...

Argumentos que solamente apoyan lo señalado por la convocante, y la conclusión a la que arriba esta autoridad, todo lo cual ya ha sido analizado a lo largo de la presente resolución. -----

En ese orden de ideas y, toda vez que del análisis de las constancias que se tienen a la vista no se advierten indicios de que en el proceso de licitación que nos ocupa se haya violado numeral alguno de la Convocatoria respectiva ni la normatividad aplicable en la materia, con fundamento en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede declarar infundada la presente inconformidad. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el considerando SEGUNDO de esta resolución y, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 74 de la Ley

RUB/ISM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 003/2009

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **declara infundada la inconformidad** promovida por [REDACTED]-----

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a [REDACTED] y, hágase de su conocimiento que conforme a la fracción XV del artículo 3 en relación con los artículos 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contra la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir del siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución, que en su caso deberá presentarse ante la autoridad que la emite o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.-----

CUARTO. Notifíquese el sentido de esta resolución a la convocante y a la empresa tercera perjudicada haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico y, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma la licenciada Reyna Clementina Uribe Bruno, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C, ante testigos de asistencia.-----

Licenciada Reyna Clementina Uribe Bruno

Testigo de asistencia

Testigo de asistencia

Eliminados: Datos Personales (Nombres de Personas Físicas).
Fundamento: Artículo 18, fracción II LFTAIPG.